



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00211-00 DIVORCIO CONTENCIOSO

Informe de Secretarial: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, mayo 2 de 2023

Oficial Mayor

Auto No. 916

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Rad. 760013110010-2023-00211-00

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados***”, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- No se allega la prueba que indica en el numeral 4º de los hechos, esto es, denuncia penal que cursa ante la Fiscalía General de la Nación con SPOA No. 760016099165202319336 de Cali.

3.- No se determinan los hechos constitutivos de la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil invocada, debidamente circunstanciadas, ni determinadas el tiempo de ocurrencia.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil instaurado por la señora AMPARO RIVAS contra el señor FREDY ALBERTO VIERA QUIÑONES conforme lo considerado en este auto.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00211-00 DIVORCIO CONTENCIOSO CATOLICO

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciera se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JORGE ELIECER ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.996.853 y tarjeta profesional No. 65.875 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7daa6c7f75b7387eb6b233f21f4480d9986c06d3e945a4e8f5f23c066101d725**

Documento generado en 01/05/2023 05:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>